

19026 RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.031 la llave estrella acodada 11 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-160/11, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida llave, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave estrella acodada 11 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-160/11, fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de Felipe II, números 42-44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave estrella acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.031, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 1 de agosto de 1985.—El Director general, P.A. (artículo 17. Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

19027 RESOLUCION de 7 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (LEASING).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (LEASING), suscrito por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF) y por las Centrales Sindicales CC. OO. y U. G. T. el día 28 de mayo de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 4 de julio de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1985.—El Director general, P. A. artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Álvarez.

CONVENIO COLECTIVO DE ENTIDADES DE FINANCIACION Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones generales. Extensión.

- Artículo 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial.*
 Artículo 2.º *Ámbito temporal.*
 Artículo 3.º *Sustitución y remisión.*
 Artículo 4.º *Condiciones más beneficiosas y absorción.*
 Artículo 5.º *Denuncia.*

CAPITULO II. Del personal.

- Artículo 6.º *Clasificación del personal.*
 Artículo 7.º *Definiciones.*
 Artículo 8.º *Ingresos y periodo de prueba.*
 Artículo 9.º *Provisión de vacantes.*
 Artículo 10. *Ascensos.*
 Artículo 11. *Equiparación salarial por antigüedad de Ordenanzas, Vigilantes y Conserjes.*

CAPITULO III. Política salarial.

- Artículo 12. *Tablas salariales.*
 Artículo 13. *Antigüedad.*
 Artículo 14. *Pagas extraordinarias.*
 Artículo 15. *Participación en beneficios.*
 Artículo 16. *Plus por trabajo nocturno.*

CAPITULO IV. Jornada, horas extraordinarias, vacaciones, licencias y excedencias.

- Artículo 17. *Jornada laboral.*
 Artículo 18. *Horas extraordinarias.*
 Artículo 19. *Vacaciones.*
 Artículo 20. *Permisos sin sueldos y licencias.*
 Artículo 21. *Fiestas locales.*
 Artículo 22. *Excedencias.*

CAPITULO V. Disposiciones varias.

- Artículo 23. *Seguridad Social.*
 Artículo 24. *Traslados.*
 Artículo 25. *Jubilación.*
 Artículo 26. *Seguro de Vida.*
 Artículo 27. *Reconocimiento médico anual.*
 Artículo 28. *Servicio militar o civil sustitutorio.*
 Artículo 29. *Anticipos al personal.*
 Artículo 30. *Ayuda para estudios.*
 Artículo 31. *Plus de transporte.*
 Artículo 32. *Gratificación por mando.*
 Artículo 33. *Quebranto de moneda.*
 Artículo 34. *Salidas y dietas.*
 Artículo 35. *Gastos de locomoción.*

CAPITULO VI. Régimen disciplinario.

- Artículo 36. *Faltas.*
 Artículo 37. *Sanciones.*

CAPITULO VII. Derechos sindicales.

- Artículo 38. *Derechos sindicales.*
 Artículo 39. *Comités de Empresa y Delegados de Personal.*
 Artículo 40. *De los Sindicatos.*

CLAUSULAS ADICIONALES

- Primera. *Cláusula de revisión.*
 Segunda. *Comisión Paritaria.*
 Tercera. *Condiciones de exclusión.*

CONVENIO COLECTIVO DE ENTIDADES DE FINANCIACION Y DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales. Extensión

Artículo 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial.*

1. El presente Convenio afecta a todas las Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (LEASING).

2. Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las citadas Empresas. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2.º, número 1, a), del Estatuto de los Trabajadores y a quienes puedan serlo de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3. El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985, y será de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con las Empresas al día 1 de enero de 1985 o ingrese con posterioridad.

Art. 3.º *Sustitución y remisión.*

1. El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente en las materias reguladas por él a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos y a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, que queda totalmente absorbida y sustituida, en virtud de lo prevenido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores